



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2014 00206 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el presente proceso al Despacho para decidir sobre la solicitud de terminación elevada por la parte demandada y demandante.

Al respecto se debe manifestar que revisado nuevamente el expediente se encuentra que mediante correo electrónico–***isabelquin_02@hotmail.com*** – de fecha 30 de junio del 2021, se allego por parte de la apoderada judicial de la parte demandante solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual esta Unidad Judicial mediante providencia de fecha 15 de septiembre del 2021, no accedió por cuanto existía orden de embargo del crédito del aquí ejecutado por la demandante **CIRA PATRICIA LUNA DE DURAN**, cual fue decretado dentro del proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de los Patios, bajo el Rad. 54405-4003-001-**2017-00544-00**. (Numeral 4, Art. 593 C.G.P.).

No obstante, y conforme se observa de la constancia de fecha 08 de marzo del 2023, emitida por parte de la Asistente Judicial de esta Unidad Judicial, en donde, una vez revisado el buzón de correo electrónico institucional del Juzgado en relación con el proceso Rad. 54001-3153-006-2014- 206-00, indica que para el 05 de agosto del 2021 y 10 de octubre del 2022, ya se habían allegado por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios, a través de oficio No. 1373 del 04 de agosto del 2021, “*oficio de levantamiento medida del juzgado primero civil municipal de los patios, los cuales no se adjuntaron por error involuntario al expediente, de acuerdo a lo anterior se anexan al cuaderno de medidas cautelares digital y físico*”.

Que en efecto, revisado el correo electrónico allegado y legajado en el cuaderno de medidas, de fechas 05 de agosto de 2021 y 10 de octubre de 2022, se tiene que efectivamente se había remitido por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, el Oficio No. 1373 del 04 de agosto de 2021, en donde se informa que mediante auto de fecha 21 de julio del 2021, se ordenó la terminación del proceso allí tramitado bajo radicado **No. 2017-00544-00**, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del crédito litigioso que cobra la señora **CIRA PATRICIA LUNA DE DURAN**.

En atención a lo expuesto, y como quiera a la fecha de la emisión de la providencia de fecha 15 de septiembre del 2021, ya se había terminado por pago total de la obligación el proceso bajo radicado No. **2017-00544-00**, del Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios, comunicado al correo del Juzgado vía correo electrónico de fecha **04 de agosto del 2021**, esto es, con antelación a la mención de la providencia antes referenciada, el cual no fue anexado en el



expediente físico ni digital en su momento oportuno por parte del Asistente Judicial que fungía para la fecha, y que fue la causa por la cual se denegó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y encontrándose que se superó el impedimento legal para ello, es por lo que considera esta Operadora Judicial, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante el pasado **30 de junio del 2021** y de fecha 09 de marzo de 2023 así como las reiteradas solicitudes de la parte demandada y conforme a los supuestos fácticos antes referidos, es que la misma resulta procedente, de conformidad con lo previsto en artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual se accederá a la misma, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y las costas procesales, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento una vez sea declarado histórico en el software de justicia siglo XXI.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **012** DE FECHA **10 DE MARZO DE
2023**

[Firma]

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153006 2014 00206 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agregar al expediente la comunicación allegada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, en donde informa la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo del crédito litigioso decretada sobre el presente proceso y póngase en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Módulo Sexto Civil del Circuito

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 012 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2023  SECRETARIA
